



CIRCULAR

MICITT-DM-CIRC-001-2026

Circular para la Aplicación del Procedimiento de Cobro Dinerario por Incumplimiento Obligacional de Beneficiarios, en el Marco de Convocatorias para Aplicar Pruebas de Certificación Internacional gestionadas por la Dirección de Apropiación Social del Conocimiento del MICITT

1 OBJETO

Establecer el procedimiento administrativo y financiero mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) gestionará la recuperación de los montos otorgados por concepto de becas de certificación internacional, cuando la persona beneficiaria incurra en incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria, el contrato de otorgamiento de beca y el pagaré suscrito como garantía.

2 DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente circular se entenderá los siguientes términos según se definen a continuación:

Arreglo de pago: Facilidad que otorga la institución a una persona física, con el fin de satisfacer una deuda en forma fraccionada hasta su cancelación total, previo cumplimiento de las condiciones o requisitos aquí establecidos, el cual se formaliza en un acuerdo escrito en el cual se detallarán las condiciones de pago de la deuda.

Contrato: Es el documento suscrito entre la persona beneficiaria y el representante legal del MICITT en el que se formaliza el financiamiento otorgado en el marco de la convocatoria para aplicar pruebas de Certificación Internacional en cursos disponibles a través de la plataforma Microsoft Learn.

DAD: Se entenderá como el Departamento de Alfabetización Digital de la Dirección de Apropiación Social del Conocimiento del MICITT.

Deudor: Se entenderá como la persona beneficiaria que ha incumplido total o parcialmente sus obligaciones contractuales, y en consecuencia, debe devolver los montos dinerarios que se determinen como adeudados.

MICITT: Se entenderá como el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.



Mora: Se entenderá como mora la suma dineraria previamente estipulada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en el contrato que dio origen a su obligación dineraria, o en su defecto, la mora que estipule la legislación costarricense.

Pagaré: Instrumento jurídico de naturaleza crediticia, con valor ejecutivo, mediante el cual la persona beneficiaria de un incentivo, beca o apoyo económico asume una obligación directa, expresa y exigible de pago a favor del Estado, representado por el MICITT, bajo las condiciones, plazos y medios de pago establecidos en dicho instrumento y en la normativa aplicable.

3 ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación obligatoria para todas las personas beneficiarias en las Convocatorias de Becas de Certificación internacional y para las dependencias del MICITT involucradas en la gestión, seguimiento, control y recuperación de recursos públicos asociados a dichas becas.

4 MARCO NORMATIVO Y TÉCNICO DE REFERENCIA

Este procedimiento se fundamenta en:

- Convocatoria de Becas de Certificación Internacional.
- Contrato de otorgamiento de beca suscrito con la persona beneficiaria.
- Pagaré suscrito por la persona beneficiaria como título ejecutivo.
- Ley General de la Administración Pública.
- Principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, eficiencia administrativa y protección del interés público.

5 CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

Se considerará incumplimiento, entre otros, cuando la persona beneficiaria:

- No realice el examen de certificación dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.
- Repreuebe el examen de certificación en ambos intentos otorgados.
- Incumpla los plazos máximos definidos para la ejecución integral del proceso de certificación.



- Incumpla obligaciones esenciales asumidas en el contrato de otorgamiento de beca.

La configuración de cualquiera de estas causales faculta al MICITT para declarar vencida, líquida y exigible la obligación dineraria, conforme a lo estipulado en el pagaré suscrito.

6 NATURALEZA JURÍDICA DEL PAGARÉ

El pagaré suscrito por la persona beneficiaria constituye un título ejecutivo, pagadero a la vista, mediante el cual la persona deudora se obliga a reintegrar la totalidad del monto otorgado por concepto de beca, en caso de incumplimiento.

La persona beneficiaria renuncia expresamente a requerimientos de pago, protesto, avisos de mora y otros trámites renunciables, conforme a lo establecido en el pagaré.

7 INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- 7.1 El Departamento de Alfabetización Digital (DAD) será la unidad responsable de dar seguimiento técnico y administrativo al proceso de certificación y al eventual reintegro de los montos otorgados por concepto de beca.
- 7.2 Verificado un presunto incumplimiento, el DAD será responsable de notificar formalmente a la persona beneficiaria el incumplimiento detectado y de realizar la primera intimación de Ley, otorgando un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación para que cancele el monto adeudado.
- 7.3 En la intimación se indicará de forma expresa:
 - El monto total adeudado.
 - El plazo otorgado para el pago.
 - La forma de efectuar la devolución dineraria.
 - La posibilidad de solicitar un arreglo de pago, conforme a lo establecido en este procedimiento.
- 7.4 El pago deberá realizarse por el deudor conforme a lo indicado en el pagaré y comunicarse oficialmente al MICITT.
- 7.5 El DAD verificará el cumplimiento de lo intimado dentro del plazo otorgado.



MICITT-DM-CIRC-001-2026

- 7.6 En caso de que no se realice el pago de la suma adeudada dentro del plazo establecido, el DAD efectuará una segunda intimación de Ley y continuará con la gestión correspondiente, sin perjuicio de la eventual remisión del caso para cobro judicial.
- 7.7 El DAD brindará seguimiento continuo a los pagos realizados, incluyendo los arreglos de pago que se autoricen, y será la unidad responsable de su formalización y control.
- 7.8 De manera mensual, el DAD remitirá al Departamento Financiero un informe detallado que incluya:
- Montos efectivamente reintegrados.
 - Montos pendientes de cobro.
 - Estado de los arreglos de pago vigentes.
- 7.9 Corresponderá al Departamento Financiero comunicar al Ministerio de Hacienda el ingreso de los montos reintegrados y los motivos asociados, conforme a la normativa financiera vigente.

8 INTERESES MORATORIOS

En caso de mora, se aplicará un interés moratorio del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo de capital vencido y no pagado, conforme a lo estipulado en el pagaré.

9 ARREGLO DE PAGO

- 9.1 La cancelación de las sumas adeudadas podrá efectuarse mediante un arreglo de pago de común acuerdo entre las partes, entre la persona deudora y el MICITT, el cual será gestionado y formalizado por el Departamento de Alfabetización Digital (DAD) con el visto bueno de la Dirección de Apropiación Social del Conocimiento.
- 9.2 El arreglo de pago deberá establecer, como mínimo:
- a) Los tratos en que se realizará el pago.
 - b) La frecuencia de los pagos, la cual podrá ser quincenal o mensual.
 - c) El plazo máximo para la cancelación total de la deuda, el cual no podrá exceder de cuatro (4) meses, contados a partir de la formalización del arreglo de pago.
 - d) La forma de pago, conforme a los medios oficiales definidos por el MICITT, establecidos en el pagaré previamente suscrito.



- 9.3 El arreglo de pago deberá formalizarse mediante documento físico o electrónico, el cual deberá contener:
- Identificación completa de la persona deudora.
 - Identificación del representante autorizado del MICITT.
 - Condiciones del arreglo (tractos, frecuencia, plazo y forma de pago).
 - Fecha de suscripción del arreglo.
 - Firmas de las partes.
- 9.4 El MICITT no aceptará nuevas solicitudes de arreglos de pago cuando la persona deudora haya incumplido un acuerdo de arreglo previo.
- 9.5 Dada su naturaleza voluntaria, ningún arreglo de pago admitirá la posibilidad de recurrir, revocar o modificar lo acordado en ninguno de sus extremos, salvo que deba ejecutarse la obligación vía cobro judicial como consecuencia del incumplimiento por parte de la persona deudora.
- 9.6 El Departamento de Alfabetización Digital (DAD) será responsable de brindar seguimiento al cumplimiento del arreglo de pago y de verificar que los pagos se realicen conforme a lo pactado.
- 9.7 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del arreglo de pago facultará al MICITT para dar por vencida la totalidad de la deuda pendiente y continuar con las gestiones de cobro correspondientes, incluido el cobro judicial.

10 FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA DEUDORA

- 10.1 Cuando la persona beneficiaria decida acogerse al arreglo de pago, el Departamento de Alfabetización Digital (DAD) emitirá el documento respectivo, el cual deberá ser suscrito por ambas partes.
- 10.2 Una vez suscrito el arreglo de pago, la persona deudora deberá cancelar las sumas adeudadas conforme a las condiciones pactadas en cuanto a tractos, forma y plazo.
- 10.3 Será obligación de la persona deudora remitir al Departamento de Alfabetización Digital del MICITT, por el medio electrónico indicado en el arreglo de pago, la comunicación y el comprobante bancario que acredite la realización de cada uno de los pagos efectuados.



MICITT-DM-CIRC-001-2026

- 10.4 En caso de que la persona deudora cumpla con el pago total del monto adeudado en los términos establecidos, el Departamento de Alfabetización Digital actualizará el expediente administrativo y comunicará lo pertinente al Departamento Financiero.

11 INCUMPLIMIENTO DEL ARREGLO DE PAGO

- 11.1 El Departamento de Alfabetización Digital realizará una revisión mensual de los pagos, con corte al segundo día hábil de cada mes, respecto de todos los pagarés suscritos con personas beneficiarias registradas como deudoras por sumas a reintegrar.
- 11.2 Con base en dicha revisión, el Departamento de Alfabetización Digital elaborará un informe mensual del estatus de las personas deudoras, el cual será remitido al Despacho Ministerial, con el fin de solicitar el proceder conforme corresponda.

12 CONTRATO INCOBRABLE Y COBRO JUDICIAL

- 12.1 MICITT no tiene competencia para declarar incobrable una suma adeudada por una persona beneficiaria de la Convocatoria para Aplicar Pruebas de Certificación Internacional. Corresponderá al Departamento de Cobro Judicial del Ministerio de Hacienda, realizar las gestiones correspondientes en aquellos casos, previa solicitud de incobrabilidad presentada por MICITT con fundamento en un acto razonado, y cumplimiento de los requerimientos establecidos en la normativa emitida por la División de Adeudos Estatales, una vez que se hayan agotado las vías de cobro administrativo y de cobro judicial, aun y cuando persistan saldos por cobrar del monto total adeudado.
- 12.2 En caso de no pago dentro del plazo otorgado o de incumplimiento del arreglo de pago, el MICITT procederá con la gestión de cobro judicial, conforme a la normativa vigente.
- 12.3 Para tales efectos, el MICITT podrá hacer valer el pagaré suscrito por la persona beneficiaria como título ejecutivo, acudiendo a la vía judicial que corresponda.



MICITT-DM-CIRC-001-2026

12.4 Cuando, una vez realizadas las intimaciones de Ley y las gestiones de cobro administrativo, persista el incumplimiento en el pago de la obligación dineraria, el Departamento de Alfabetización Digital (DAD) remitirá el expediente completo del caso al Despacho Ministerial, para que proceda conforme corresponda con la gestión de cobro judicial, de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones institucionales aplicables.

12.5 El expediente remitido deberá contener, como mínimo:

- Contrato de otorgamiento de beca.
- Pagaré suscrito por la persona beneficiaria.
- Copia de las intimaciones realizadas.

12.6 El Despacho Ministerial será el responsable de coordinar las acciones correspondientes para el cobro judicial, sin perjuicio del acompañamiento técnico que pueda brindar el DAD cuando sea requerido.

13 VIGENCIA

El presente procedimiento rige a partir de su aprobación por la autoridad competente del MICITT y será de acatamiento obligatorio para todos los casos asociados a las Convocatorias de Becas de Certificación Internacional.

**Firmado
digitalmente**

Recuerde validar siempre la firma digital certificada,
tome en cuenta que la representación gráfica no es
necesaria.



**MINISTERIO DE CIENCIA,
INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

**PAULA BOGANTES ZAMORA
MINISTRA
MINISTERIO DE CIENCIA INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES**